



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	SERGIO ALBERTO MARIN CARMONA y OTROS.
DEMANDADA:	ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A (CONTRATE S.A).
RADICADO:	050013105002 20220018700
ASUNTO:	Resuelve
Link Proceso	05001310500220220018700

Antecedentes procesales:

El 29 de abril de 2022 se presentó demanda en contra de ACERTOS TURIA DE COLOMBIA S.A.S Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (anexos 002 y 003).

El 23 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas (anexo 004).

El 11 de enero de 2023 se aportó constancia de notificación a ACEROS TURIA COLOMBIA S.A.S Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES S.A (anexo 011).

Revisadas las constancias aportadas al despacho por la entidad TECHNOKEY, se acredita el envío del mensaje el 10 de agosto de 2022 y acuse de recibido el mismo día, al correo cartera@aceros-turia.com; guillermo@wmc-us.com y en idéntica fecha a contabilidad@contrate.com.co (anexo 011).

El 29 de agosto de 2022, dentro de la oportunidad legal, dio respuesta a la demanda COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES S.A y llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO (anexo 005 y 006).

CONSIDERACIONES:

Revisado el certificado de existencia y representación aportado con la demanda respecto de ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S, el mismo tiene una fecha de expedición del 14 de julio de 2021, por lo que el despacho procedió a verificar el documento actualizado a 2023 y en el que figuran como direcciones para

notificaciones judiciales (anexo 013): cartera@aceros-turia.com; contabilidad@aceros-turia.com

Es así como estando debidamente notificada ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S en el correo cartera@aceros-turia.com, no dio respuesta a la demanda, término que feneció el 29 de agosto de 2022 y por tanto se aplicarán las consecuencias procesales del art. 31 del CPT y SS, esto es, se tendrá como indicio grave en contra de la demandada.

Frente al llamamiento en garantía propuesto por COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES S.A en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con base en la póliza 21-02-101004696 y la renovación 21-02-101004696-6, el mismo es procedente conforme lo establece el art. 64 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda y llamamiento en garantía realizados COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES S.A en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, entidad a la que se le corre traslado de 10 días para que dé respuesta a la demanda y llamamiento en garantía. Notificación a cargo de CONTRATE S.A.

SEGUNDO: Advertir a CONTRATE S.A. que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: Dar por no contestada la demanda por parte de ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S, situación que se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Una vez se dé respuesta a la demanda y llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se fijará fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408f637e26049028bf9a04f815219b1b6cf1d1e8f03b5d6a07f55fcec7e3b17**

Documento generado en 08/02/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>